



## **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS**

### **“ASOCOLDRO”**

#### **ACUERDO No.003 DE 2019**

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 02 del 9 de noviembre de 2001, y se actualiza el Reglamento Interno de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas “ASOCOLDRO”

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS “ASOCOLDRO”**

En uso de sus atribuciones estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 45 Numeral 1 del Estatuto vigente, la Junta Directiva debe adoptar su reglamento por medio del cual se establecerán los lineamientos que deberán acatar los sus integrantes de la junta directiva para dar fiel cumplimiento al mandato otorgado por la Asamblea General los asambleístas.

**SEGUNDO.** Que la Junta Directiva tiene establecido un reglamento interno desde el 1 de septiembre de 1983, conforme al Acuerdo No. 01 de dicha fecha y mediante el Acuerdo No 02, se hizo la modificación del mismo. Que es esencial contar con pautas y criterios de democracia y disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada uno de los miembros que lo conforman.

**TERCERO.** Que se hace necesario modificar el reglamento para actualizar procedimientos internos y adecuarlos a los nuevos requerimientos de funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y el desarrollo tanto de sus funciones como de sus actividades, conforme a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Estatuto.

En mérito de lo anterior, se expide el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva Nacional de Asocoldro, conforme a las siguientes:

#### **RESUELVE:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo.-** El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional como órgano permanente de administración de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas ASOCOLDRO, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General Nacional y, responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la entidad, con miras a la realización del objeto social, así como al ejercicio del cargo por parte de sus miembros y la asistencia de los invitados especiales a las sesiones.

El presente reglamento es de obligatoria aplicación para los integrantes de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas - ASOCOLDRO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos específicos.** - El presente reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Establecer claros procedimientos para el desarrollo organizado y ordenado de las sesiones que realice la Junta Directiva Nacional que garanticen su normal funcionamiento.
- 2) Dar cumplimiento al Estatuto vigente de la Asociación.
- 3) Facilitarles a los miembros de la Junta Directiva Nacional y a los dignatarios del mismo una guía y una metodología clara y precisa que oriente la forma como deben participar y hacer más productiva su labor y responsabilidades como miembros del citado órgano.
- 4) Recoger las funciones estatutarias de la Junta Directiva Nacional, consagrar las de sus dignatarios en particular, así como precisar la delegación de funciones y atribuciones en los comités y comisiones que se constituyan bajo su organización y dirección.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones de la Junta Directiva.** - De conformidad con el Estatuto, son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines.
- 2) Hacer cumplir las políticas generales adoptadas por la Asamblea y con base en ellas y los objetivos de la Asociación, diseñar las políticas particulares, los programas y estrategias del trabajo de la entidad.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
- 4) Nombrar su Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y asignarles sus funciones.
- 5) Reglamentar los servicios que preste la Asociación.
- 6) Estudiar y aprobar los estados financieros mensuales que presente el Director Ejecutivo. Igualmente, considerar los Estados Financieros anuales, los cuales, una vez se autorice su presentación a la Asamblea Nacional de Delegados, se someterán a la aprobación de la misma.
- 7) Proponer el monto de la cuota de sostenimiento para aprobación de la Asamblea



General.

- 8) Establecer periódicamente la cuota de asociación y reglamentar el cobro de la cuota de sostenimiento aprobada por la Asamblea.
- 9) Planear, organizar y reglamentar los servicios de la entidad.
- 10) Establecer, conformar y reglamentar la creación de comités especiales para la atención de los servicios que preste la entidad.
- 11) Nombrar al Director Ejecutivo y crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, su denominación, funciones y remuneración. En todo caso habrá un Tesorero cuyo nombramiento corresponderá efectuar a la Junta Directiva.
- 12) Aprobar el ingreso y retiro forzoso de asociados y decretar la suspensión de derechos y la exclusión de la Asociación.
- 13) Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria.
- 14) Convocar cuando lo considere conveniente, las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.
- 15) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre las labores cumplidas en dicho período.
- 16) Fijarle al Director Ejecutivo la cuantía de atribuciones para efectuar gastos y autorizarlo para celebrar contratos cuando exceda dicha cuantía.
- 17) Elaborar el reglamento de las asambleas regionales y delegarles las funciones que considere necesarias o convenientes.
- 18) Informar a los integrantes de cada regional, la gestión desarrollada.
- 19) Ser auditor de las juntas regionales.
- 20) Elaborar el reglamento de las juntas regionales y delegarles las funciones que considere necesarias o convenientes.
- 21) Dar inicio y trámite a los procesos disciplinarios conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto.
- 22) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de ASOCOLDRO y el Código de Buen Gobierno de ASOCOLDRO.
- 23) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de Administración de la Asociación y las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la entidad.

### **SESIONES JUNTA DIRECTIVA Nacional**

**ARTÍCULO CUARTO. Formalidad.** - Las reuniones de Junta Directiva se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 47, 48, 49 y 50 del Estatuto de ASOCOLDRO.

**ARTÍCULO QUINTO. Lugar de las sesiones.** - Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual, en el lugar del territorio nacional que se determine, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria.

Por regla general la Junta Directiva Nacional sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C., domicilio principal de la Asociación, salvo que por razones de conveniencia, fuerza mayor,



caso fortuito o por acuerdo previo claramente establecido, se resuelva sesionar en un sitio o ciudad diferente.

**PRÁGRAFO.** De igual manera, la Junta Directiva Nacional podrá desarrollar reuniones no presenciales o mixtas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el reglamento que se expida sobre el particular.

**ARTÍCULO SEXTO. Instalación de las sesiones.** - La Junta Directiva Nacional se reunirá por derecho propio, en sesión de instalación, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su elección por parte de la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Duración.** - Las sesiones de Junta Directiva Nacional deben iniciarse a la hora acordada y tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, tiempo en el cual debe ser evacuada la totalidad de los puntos contentivos del orden del día de la respectiva reunión. Si transcurrido el tiempo inicialmente, no se ha dado trámite a la totalidad del orden del día, previa solicitud formulada antes del vencimiento de las cuatro horas, el Presidente de la Junta Directiva puede declarar la reunión en sesión permanente, hasta por dos horas más como máximo, sin que pueda existir ninguna otra prórroga.

**ARTÍCULO OCTAVO. Calendario de sesiones ordinarias.** - Al iniciarse el periodo anual de sesiones, la Junta Directiva Nacional acordará el calendario de reuniones ordinarias para el periodo estatutario, definiendo el número de reuniones a efectuarse durante el año, así como su periodicidad, dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto.

Adoptado el calendario, el Secretario de la Junta procederá a entregarlo a los miembros de la Junta, al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal para facilitar su seguimiento. El calendario podrá ser objeto de modificaciones por acuerdo mutuo de la Junta o conveniencia, previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria.** - La convocatoria a sesiones ordinarias de la Junta Directiva Nacional, se entiende efectuada al adoptarse el calendario anual de reuniones. El Secretario de la Junta recordará mediante llamada telefónica, comunicación por internet o mensajería electrónica instantánea, la fecha, hora y lugar de la reunión, procedimiento este que no será obligatorio para la validez de la citación, pues esta se entenderá cumplida con el envío por una sola vez del calendario de las reuniones, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

El Presidente de la Junta Directiva Nacional, por derecho propio o cuando por lo menos seis (6) de los miembros, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal lo soliciten, convocará a sesiones extraordinarias, directamente o por conducto del secretario con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, mediante escrito con indicación del temario objeto de la reunión,



salvo que la convocatoria y la definición de sus temas hayan sido aprobados en sesión formal de la Junta Directiva Nacional, caso en el cual bastará que se recuerde la citación mediante comunicación telefónica, o internet o mensajería electrónica instantánea, si han pasado más de 24 horas de su convocatoria.

En el evento de que el Presidente desatienda la petición de convocatoria a reunión extraordinaria por circunstancias ajenas a su voluntad no pueda convocar la misma, esta podrá ser citada por el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por no menos de seis (6) miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Asistentes.** - En las sesiones de la Junta Directiva Nacional estarán presentes los miembros de Junta Directiva Nacional elegidos en la Asamblea Nacional de Delegados; el Revisor Fiscal designado por esta, podrá concurrir por derecho propio. La Dirección Ejecutiva, la jefatura administrativa y financiera y la jefatura de servicios jurídicos o el asesor jurídico de la Junta Directiva Nacional por regla general acudirán a todas las reuniones, salvo que se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia.

Los jefes de área, asociados, los miembros de los comités regionales que no sean integrantes de la Junta Directiva Nacional y los demás funcionarios de la Asociación solo podrán asistir a las sesiones cuando sean citados o aprobada su presencia por este órgano y una vez rendido su informe o tratado el asunto que haya originado su presencia, se retirarán de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aviso de inasistencia.** - Todo miembro de Junta Directiva que tuviere impedimento para asistir a una reunión de Junta Directiva Nacional, deberá dar aviso al Secretario de este o a la Directora Ejecutiva de la Asociación, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, en forma escrita o por teléfono, expresando la causa que origina su inasistencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Invitados.** - A las sesiones de la Junta Directiva Nacional podrán concurrir los invitados especiales, asesores o consultores cuando este órgano o el Presidente del mismo lo estime necesario y durante el tiempo que se considere conveniente.

## **MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Mesa Directiva de la Junta Directiva Nacional.**- Para la dirección de las sesiones de la Junta Directiva Nacional, la preparación de las reuniones de esta, así como para la coordinación general de sus actividades y las de este órgano con respecto a la dirección ejecutiva de la Asociación, se nombrará una Mesa Directiva compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes y el Secretario, los cuales serán elegidos por los integrantes de la Junta Directiva Nacional al iniciarse el periodo, sin perjuicio de que la Junta Directiva



Nacional, de manera autónoma, pueda reconfigurar la Mesa Directiva cuando lo considere pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente.** - Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva Nacional, así como a las reuniones de mesa directiva.
3. Firmar acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta Directiva Nacional.
4. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
5. Velar por que los miembros concurren puntual y asiduamente a las reuniones y controlar el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
6. Declarar abiertas y cerradas las discusiones, según el caso; impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas; y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Conocer previamente la correspondencia dirigida a la Junta Directiva Nacional y orientar su trámite.
8. Firmar solo o en asocio del Secretario la correspondencia pública que acuerde dirigir la Junta Directiva Nacional.
9. Instalar los comités y asistir cuando lo considere conveniente, con derecho a voz a las reuniones de estos y de las comisiones.
10. Requerir a los comités y comisiones designados para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
11. Llevar la representación de la Junta Directiva en los diversos eventos democráticos y sociales, internos y externos.
12. Las demás señaladas en el Estatuto de ASOCOLDRO, el reglamento y las que delegue la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Funciones de los Vicepresidentes.**- Reemplazar en su orden al Presidente de la Junta Directiva Nacional en sus faltas temporales, en cuyo caso ejercerá las funciones previstas en el artículo anterior y se reunirá en Mesa Directiva con el Presidente y Secretario para cumplir con las funciones generales señaladas.

En caso de falta definitiva del Presidente, quien lo reemplace deberá convocar a la Junta Directiva Nacional a reunión extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente. Quien lo sustituya fungirá como Presidente lo que resta del periodo.

Igualmente, el Presidente de la Junta Directiva Nacional podrá delegar en el Vicepresidente, algunas de sus funciones propias, cuando lo considere conveniente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Secretario.** - La Junta Directiva Nacional tendrá un Secretario nombrado por esta, quien podrá ser integrante de este órgano o una persona nombrada específicamente para que desempeñe dicho cargo, o un funcionario de la asociación. En su



defecto y para las sesiones en que el Secretario no pueda actuar, la Junta Directiva nombrará un secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Funciones del Secretario.** - Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y recordar las citaciones efectuadas.
2. Coordinar y supervisar la elaboración oportuna de las actas de las reuniones, firmarlas en asocio del Presidente de la Junta Directiva Nacional, verificar la conservación de los libros en que consten ellas, expedir las certificaciones de las mismas y supervisar el envío de las copias a las entidades competentes para los efectos de registro o de inspección y vigilancia cuando fuere necesario.
3. Revisar los acuerdos, resoluciones y demás documentos aprobados o que serán puestos a consideración de la Junta Directiva Nacional.
4. Dar lectura a las actas, proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser discutidos por la Junta Directiva Nacional.
5. Estar pendiente de la correspondencia que deba ser emitida y firmada por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y por él mismo.
6. Hacer firmar la lista de asistencia y estar atento a la verificación del quórum.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional.

### **PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Quórum.** - Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos seis (6) miembros de la Junta Directiva Nacional.

Para comprobar el quórum se tendrá un registro de asistencia que será firmado por los integrantes que concurran a las sesiones. Si la reunión es no presencial o mixta, se podrá utilizar cualquier medio verificable para comprobar dicho quórum.

Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la reunión de Junta Directiva Nacional, no se ha integrado el quórum deliberatorio y decisorio, el Presidente de la Junta Directiva o quien esté desempeñando dicho cargo en la reunión, dejará constancia escrita al respecto, incluyendo en ella el nombre de los miembros de la Junta Directiva presentes y el de las personas que se han excusado de asistir, hora de la citación a sesión y hora de elaboración de la respectiva constancia, así como también ; y, por último, convocará a reunión extraordinaria de Junta Directiva Nacional, la que se deberá realizar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes.

**Parágrafo 1.** Si la sesión se celebra de manera virtual, se dejará prueba por cualquier medio idóneo de las personas que participaron en la reunión, de manera que el quórum pueda ser comprobado.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Orden del día.** - La sesión siempre se desarrollará con un orden del día que se aprobará después de que haya sido verificado el quórum y este no podrá ser modificado, adicionado o alterado, salvo que así lo decida la totalidad de los miembros presentes de la Junta Directiva Nacional.

Por regla general el orden del día de las reuniones ordinarias contendrá como mínimo los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. La Consideración del acta de la sesión anterior.
3. Ingresos y retiros de asociados.
4. Informe de correspondencia.
5. El informe de la mesa directiva, dirección ejecutiva, comité financiero y de control, e informes de las áreas, éstos los que podrán ser presentados por separado o en forma integrada.
6. El informe del revisor fiscal.
7. Proposiciones y varios.

Cada punto del orden del día tendrá la duración mínima requerida para su respectiva deliberación que fije el Presidente. En el evento de presentarse proposición de nuevos puntos en el orden del día, esto deberá realizarse al inicio de la sesión.

**PARÁGRAFO 1.** Efectuada la sesión de Junta Directiva Nacional, se procederá a elaborar el proyecto de acta, la cual se remitirá a los integrantes de la Junta dentro de los 10 días calendarios siguientes a dicha sesión.

Una vez recibido el proyecto de acta, los integrantes de la Junta Directiva Nacional tendrán 5 días calendario para remitir sus respectivas observaciones o comentarios sobre la misma, con el fin de elaborar el acta definitiva. Una vez elaborada el acta se remitirá nuevamente a los integrantes de Junta Directiva para verificación de los ajustes realizados y así surtir la respectiva aprobación en la siguiente sesión de Junta.

**2.** Los informes serán enviados a los integrantes de Junta Directiva Nacional con una antelación de 8 días previos a la reunión de Junta Directiva Nacional y en la sesión respectiva se someterán a consideración y/o aprobación de los mismos.

En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los temas materia de la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Participantes en las deliberaciones.** - En las deliberaciones de las sesiones, participarán con derecho a voz y voto los miembros de la Junta Directiva Nacional



presentes. El revisor fiscal y la Dirección Ejecutiva, podrán hacer uso de la palabra cuando se les conceda por el Presidente. Tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Reglas de las intervenciones.** Las intervenciones de los asistentes deberán concretarse a los asuntos que se están discutiendo. Las sesiones se registrarán por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptados, garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva Nacional y se seguirán básicamente las siguientes normas:

1. Quien desee hacer uso de la palabra deberá solicitar autorización al Presidente de Junta Directiva Nacional.
2. El Presidente de Junta Directiva Nacional, concederá el uso de la palabra en el orden en que se le haya solicitado, por un término máximo de tres (3) minutos y hasta por dos (2) veces sobre un mismo asunto, salvo que en forma unánime la Junta Directiva Nacional autorice ampliar la intervención.
3. Las deliberaciones e intervenciones se realizarán bajo los parámetros de respeto y bajo los principios de la dignidad e integridad de las personas.
4. Una vez tratado o aprobado un tema, la Junta Directiva Nacional no podrá volver sobre el mismo, salvo para aclarar dudas o efectuar mayores precisiones y si así lo acuerdan por unanimidad los miembros presentes.
5. Se podrán realizar dos pausas activas de máximo de 10 minutos cada una.
6. Los asuntos que deben tramitarse por parte de la administración no deben formularse ante la Junta Directiva Nacional, salvo que no se hubiere realizado gestión alguna.
7. Se deben centrar las discusiones únicamente en los puntos de la agenda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Forma de adopción de decisiones.** - Por regla general se buscará que las decisiones se adopten por unanimidad. En caso de no lograrse lo anterior se recurrirá a la votación pública o secreta de los miembros y en este evento las decisiones se aprobarán con mínimo seis (6) votos a favor, esto es, por mayoría absoluta de votos de aquellos.

En la mayoría de los casos, el voto de los miembros de la Junta Directiva Nacional será dado por una expresión de la mano. Solo en casos excepcionales se utilizará el voto nominal, o la votación secreta, a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros.

Los asistentes podrán cuando en todo caso pedir que se verifique la votación, así como también dejar las constancias pertinentes.

Cuando las decisiones impliquen elecciones deberá efectuarse previamente las correspondientes nominaciones y establecerse el sistema que se aplicará.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en los cuales tengan interés personal.



Cuando se nombre el Director Ejecutivo o se decrete la remoción de un miembro de la Junta Directiva Nacional, la decisión requerirá el voto favorable de la mayoría calificada de 8 votos de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

## **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los integrantes de la Junta Directiva Nacional podrán presentar solicitudes o peticiones ante el Secretario de la Mesa Directiva de la Junta Directiva Nacional para ser consideradas y aprobadas dado el caso en la respectiva sesión, las cuales serán tenidas en cuenta, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros:

1. Debe constar por escrito.
2. Debe exponerse brevemente la situación que se pretende dar a conocer conjurar o solucionar.
3. La petición o solicitud debe ser oportuna, pertinente, coherente y debidamente fundamentada.
4. Realizar un análisis de viabilidad de la petición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Formalización de adopción de decisiones.** - Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se adoptarán mediante acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.

Los acuerdos serán numerados consecutivamente sin sujeción a periodos anuales y por medio de ellos se adoptarán los diversos reglamentos de los diferentes servicios y actividades que realice la Asociación y requieran de reglamentación, así como para crear comités permanentes y determinar el número de sus integrantes y sus funciones.

Las resoluciones también serán numeradas consecutivamente pero por periodos anuales, tendrán necesariamente considerandos que motiven la parte resolutive y se utilizarán para reglamentar aspectos particulares de un acuerdo, para delegar funciones, nombrar los miembros o integrantes de los comités, convocar asambleas, sancionar o excluir asociados, decretar retiros forzosos y resolver recursos contra estas providencias, remover miembros de la Junta Directiva Nacional y, en fin, para tomar determinaciones públicas que requieran ser adoptadas en forma solemne.

Las demás decisiones de la Junta Directiva Nacional y que correspondan al giro normal de las operaciones y actividades de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan anotadas en las respectivas actas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Procedimiento para escuchar asociados.** - Cuando alguno o algunos de los asociados deseen ser escuchados por la Junta Directiva Nacional, deberán solicitarlo por escrito en comunicación dirigida al Presidente, explicando las razones que le asisten para formular la petición y, si este lo considera pertinente, lo(s) citará a la inmediata



siguiente reunión, debiendo informar en todo caso a la Junta Directiva Nacional de la solicitud presentada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Discreción sobre asuntos tratados.** - Los miembros de la Junta Directiva Nacional y las demás personas que conforme el presente reglamento asistan a las reuniones del mismo, están obligadas a guardar discreción y absoluta reserva sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones y se abstendrán de utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tienen acceso.

Para dar formalidad a esta condición todos los miembros de la Junta Directiva Nacional y demás asistentes a las reuniones firmarán un acuerdo de confidencialidad el cual deben leer, comprender, aceptar y aplicar sin excepción alguna.

La violación de la anterior disposición será considerada como un grave incumplimiento a sus deberes como administradores y representantes de los órganos de inspección y vigilancia y en consecuencia dichos comportamientos darán origen a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la ley y el Estatuto, previo agotamiento del debido proceso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Actas y contenido.**- De las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de todas sus actuaciones se dejará constancia escrita en actas que serán pruebas de las mismas, serán redactadas por la administración y revisadas por el secretario, y contendrán por lo menos lo siguiente:

1. Nombre completo de la entidad sin ánimo de lucro.
2. Número del acta.
3. Nombre del órgano que se reúne, naturaleza de la reunión (extraordinaria u ordinaria, presencial, no presencial o mixta)
4. Fecha, hora y lugar de reunión o medio tecnológico utilizado.
5. Fecha y forma de convocatoria, y la manera como la citación se puso en conocimiento. Además de señalar la antelación con la cual se realizó la convocatoria.
6. Órgano que convocó.
7. Indicación del directivo o persona que presidió la sesión.
8. Indicación de los nombres y apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión, así como de las excusas por inasistencias presentadas.
9. Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir.
10. Relación del orden del día.
11. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados.
12. Número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco, nulos y abstenciones o constancias, según el caso respecto a las decisiones tomadas.
13. Decisiones aprobadas, con su texto literal cuando se trate de resoluciones especiales.
14. Constancias presentadas.
15. Indicación del nombre e identificación de la persona nombrada, cuando se trate del representante legal o su suplente.



16. Fecha y hora de clausura de la sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Aprobación de las actas.** - Las actas serán aprobadas directamente por la Junta Directiva Nacional conforme a lo contenido en el artículo décimo octavo del presente reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Prohibiciones.** - En las sesiones de Junta Directiva Nacional y por temas de protocolo no está permitido fumar y se restringe el uso de celular (este último solo será permitido por situaciones de extrema necesidad).

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.** - Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y solo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión, o de haber salvado expresamente su voto por medio de una constancia donde se deje claro su inconformidad, siempre y cuando no participen en la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Comités y Comisiones.** - Independientemente de elegir los comités previstos en el Estatuto o en los reglamentos, la Junta Directiva Nacional, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comités permanentes y comisiones transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de los comités y las comisiones deberán ser presentados por escrito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Aplicación de este reglamento a comités.** - Los comités especiales establecidos en el Estatuto, en los reglamentos o por decisión de la Junta Directiva Nacional, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en sus reglamentos de funcionamiento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Procedimiento de remoción de los miembros de la Junta Directiva Nacional.** - Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser removidos de su cargo, previo agotamiento del procedimiento establecido, conforme a lo contenido en los artículos 21 y siguientes del Estatuto vigente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Unidad de la Junta Directiva Nacional.** - La Junta Directiva, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente, solicitando información o realizando tareas a nombre de la Junta Directiva Nacional, excepto que ellas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por esta.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Manejo de la información.**- Tanto las actuaciones de la Junta Directiva Nacional , como la de cada uno de sus integrantes en razón de sus funciones, tendrán la condición de información privilegiada y confidencial; por lo cual no podrá ser divulgada por medios propios de ASOCOLDRO o personales, a personas naturales o jurídicas u órganos internos o instancias externas diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, a solicitud de la autoridad legítima y competente.

La confidencialidad anteriormente señalada se refiere a ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos, posiciones, estrategias, planes o programas que se asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico que pueda conocerse por razón de sus funciones.

La Junta Directiva Nacional, por el solo hecho de manejar información privilegiada y confidencial, no podrá en ningún caso usar la misma para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial ni para causar perjuicios morales, sociales, económicos y técnicos a ASOCOLDRO o a sus asociados, ni a personas o entidades diferentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Información personal de los integrantes.** - Cada miembro de la Junta Directiva estará obligado a informar por escrito o vía electrónica a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, sobre cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquier otra circunstancia que en un momento dado pueda afectar su localización oportuna, para asuntos relacionados con su actividad en ASOCOLDRO.

La Secretaría de la Junta Directiva Nacional llevará un registro permanente de todas las personas que desempeñen cargos directivos o de control, para asegurar de esta manera su ubicación en el momento que sea necesario

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Reconocimientos por la asistencia y pérdida a dicho derecho.**  
- Por su participación en las reuniones y eventos que ameriten la presencia de la Junta Directiva Nacional, la Asociación cubrirá los gastos de representación, desplazamiento, alimentación y hospedaje pertinentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Interpretación y alcance normativo.** - Le corresponde a la Junta Directiva Nacional señalar el alcance e interpretación de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Normas aplicables a la Junta Directiva.** - Además de las previsiones del presente reglamento, la Junta Directiva Nacional se ceñirá en su



funcionamiento por las normas previstas en el Estatuto, el Código de Ética y Conducta, el Código de Buen Gobierno, los demás reglamentos internos, los mandatos especiales de la Asamblea Nacional de Delegados y la normatividad de cumplimiento obligatorio emanada de autoridades competentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Vigencia.** - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o en extraordinarias previamente convocadas para tal efecto y deroga acuerdos antiguos y las normas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los 18 días del mes de septiembre de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS CARLOS GARZÓN**  
Presidente  
Junta Directiva

**VÍCTOR MANUEL GIL**  
Secretario  
Junta Directiva

El presente Reglamento de juntas directivas regionales de ASOCOLDRO fue aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión del 18 de septiembre de 2019, según Acta No. 495 de la misma fecha.

**Elaboró y revisó: Antonio J. Sarmiento R.- Asesor jurídico externo**  
**V. Bo.**  
**Carol Bejarano- Jefe de servicios jurídicos**